

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

6725 *DECRETO 640/1976, de 5 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los municipios de Castellanos de Villiquera y Carbajosa de Armuña al de La Mata de Armuña (Salamanca).*

Los Ayuntamientos de Castellanos de Villiquera y de Carbajosa de Armuña adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de La Mata de Armuña, todos de la provincia de Salamanca, por carecer de recursos económicos suficientes para atender los servicios mínimos obligatorios. La Corporación Municipal de La Mata de Armuña, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la inviabilidad de los municipios que se incorporan, y que es conveniente esta incorporación por las numerosas ventajas que proporcionará a los tres municipios concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Castellanos de Villiquera y Carbajosa de Armuña al de La Mata de Armuña (Salamanca)

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

6726 *DECRETO 641/1976 de 5 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas (Segovia)*

El Ayuntamiento de Turrubuelo adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite

de Boceguillas, de la provincia de Segovia, debido a la imposibilidad de atender los servicios mínimos obligatorios, por falta de recursos económicos. La Corporación municipal de Boceguillas acordó, asimismo con quórum legal, prestar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha evidenciado en el expediente la necesidad de la incorporación del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas, e incluso la urgencia del proyecto, debido a la inexistencia en dicho término municipal de casi todo servicio, por incapacidad económica, concurriendo claramente en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Turrubuelo al de Boceguillas (Segovia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

6727 *RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lugo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa que esta Comisión instruye a instancias de la Empresa «Alúmina Española, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios del G. A. E. I. G., expediente AG/11.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 20 de abril, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Cervo, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados a los siguientes titulares.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Comisión, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa si lo estima oportuno, de Perito y Notario.

Lugo, 26 de marzo de 1976.—El Gobernador civil-Presidente, José Antonio Trillo y López Mancisidor.—2.186-A.

RELACION DE AFECTADOS

Polígono núm	Parcela núm.	Propietario	Paraje	Superficie Hectáreas	Clasificación catastral
A. Propiedad de particulares					
1	295	José Iglesias Díaz	Lieiro	0,0866	Labradío 4.ª
	416	Beatriz Rebellón Basanta	Acarcada	0,0148	Labradío 3.ª
	488	Dolores Iglesias Díaz	Brea	0,0111	Matorral 2.ª
25	171	María Antonia Fernández Fernández	Andrarello	0,0192	Matorral 2.ª
	245	Demetrio López Ponte	Bedión	0,0345	Labradío 3.ª
1	622	Josefa Paleo Balsa	Mancifeira	0,1113	Labradío 3.ª
B. Propiedad del Ayuntamiento de Cervo					
1	161	Ayuntamiento de Cervo	Coba	0,2014	Erial 4.ª
	378	Ayuntamiento de Cervo	Suaira	0,0159	Erial 4.ª
	628	Ayuntamiento de Cervo	Manañeira	0,0106	Huerta 3.ª
	779	Ayuntamiento de Cervo	Saña	5,8330	Monte.

Polígono núm.	Parcela núm.	Propietario	Paraje	Superficie — Hectáreas	Clasificación catastral
28	590	Ayuntamiento de Cervo	Galis	15,7745	Monte.
	573	Ayuntamiento de Cervo	Castelo	0,3445	Matorral 3. ^a
25	19	Ayuntamiento de Cervo	Casabellas	0,0072	Erial 4. ^a
	83	Ayuntamiento de Cervo	Chousa dos prados	0,0240	Pradera 2. ^a
1	227	Ayuntamiento de Cervo	Cortiñas	0,1920	Matorral 3. ^a
	750	Ayuntamiento de Cervo			
25	758	Ayuntamiento de Cervo			
	298	Ayuntamiento de Cervo	Riveira y Cadavezo.	18,0215	Monte.
25	299	Ayuntamiento de Cervo			
	300	Ayuntamiento de Cervo			
	303	Ayuntamiento de Cervo			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6728

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1976 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Canal de Isabel II para el acceso a escalas de nivel superior.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 11 de marzo de 1976, página 5069, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna, primer párrafo, línea sexta, donde dice: «proporcionar»; debe decir: «promocionar».

6729

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 300.335/1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.335/1971, promovido por don Antonio García Yumar y la «Comunidad Pino de la Cruz» representados por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1971, sobre no haber lugar a la autorización solicitada para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en un monte de La Orotava, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de mayo de 1972, rectificada por auto de 25 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos mil trescientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna en nombre y representación de don Antonio García Yumar y la Comunidad «Pino de la Cruz» contra resolución de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, dictada por Consejo de Ministros, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, confirmando por esta sentencia y absolviendo a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha acordado en su reunión del día 9 de enero de 1976, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6730

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.828.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.828, interpuesto por la Comunidad de Aguas «La Puntilla», del Valle Gran Rey, isla de La Gomera, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Pro-

vincial de Santa Cruz de Tenerife de fecha 8 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 40/73, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 8 de junio de 1970 y 2 de marzo de 1971, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto sobre ejecución de obras y extracción de aguas de un pozo ubicado en «Los Cercados», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la presente apelación número treinta mil seiscientos veintiséis de mil novecientos setenta y cuatro interpuesta por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas «La Puntilla», del Valle del Gran Rey, isla de La Gomera, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos tal sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

6731

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.192/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.192/1973, promovido por «Gas y Electricidad, S. A.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1972, sobre legalización de parcela de terreno ganada al mar en el Puerto de Alcudia (Mallorca), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Anónima Gas y Electricidad», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de cuantas pretensiones se contienen en el escrito de demanda respecto de la Orden de trece de junio de mil novecientos setenta y dos, que dictó el Director general de Puertos y Señales Marítimas, en el ejercicio de potestad delegada por el Ministro de Obras Públicas, aprobatoria del acta de definición de terrenos formulada el veintiocho de enero del mismo año, una y otra reproducción, en la parte impugnada, de la Orden ministerial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, consentida y firme, todo ello sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.